

INTERDICCION - A. APOYO JUDICIAL. No. 1100131100032019 01158

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se dispone:

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, proceda la parte demandante y su apoderado a corregir las siguientes anomalías:

1.- Deberá dirigir nuevo memorial poder, indicando y determinando la parte pasiva contra quien dirige la acción para adjudicación de apoyo judicial con la debida presentación personal de la parte demandante y sus apoderados.

2.- Aportar copia autentica del Registro Civil de Nacimiento de los señores EDWIN CALIXTO PEDRAZA FORERO y LEIDY BIBIANA PEDRAZA FORERO.

3.- Determinar de manera clara, precisa y por separado una a una las pretensiones de la demanda, especificando para qué acto jurídico solicita la Adjudicación de Apoyo y excluir la figura de interdicto de las mismas.

4.- Aportar copia autentica de la Valoración de Apoyo realizada al Titular del Acto Jurídico por parte de una entidad pública o privada, de acuerdo a lo establecido en el numeral 4° del Artículo 396 de la Ley 1564 de 2012, modificado por el Artículo 38 de la Ley 1996 de 2019.

5.- Excluir la institución jurídica de designación de peritos e inventario de avalúo de bienes.

6.- Indicar la dirección física y electrónica que tengan las partes para efectos de notificaciones (Art. 82-10 del C. G. del P.)

De conformidad con lo previsto en el artículo 317 de C.G. del P. se requiere a la parte actora y su apoderado, para que en el término de treinta (30) días, proceda a adelantar las diligencias tendientes a continuar con el presente asunto, SO PENA de aplicar el DESISTIMIENTO TACITO del trámite.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


ABEL CARVAJAL OLAVE

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD	
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO	
No. 52	HOY 07 JUL 2020
LIVIA TERESA LAOS PICO SECRETARIA	

VCBR